

Párrafo 10

45. Sir Michael WOOD observa que la versión inglesa tiene tres apartados precedidos de un círculo relleno mientras que la versión francesa tiene cuatro.

*Queda aprobado el párrafo 10 con sujeción a una modificación editorial ulterior en la versión inglesa.*

Párrafos 11 a 13

*Quedan aprobados los párrafos 11 a 13.*

Párrafo 14

46. Sir Michael WOOD desearía que, en la primera frase, las palabras «toda reserva» se sustituyeran por «las reservas». Tal como está redactada, en efecto, esta frase sugiere que la mayoría de las reservas se deben interpretar de forma restrictiva.

47. El Sr. PELLET (Relator Especial) no está muy entusiasmado por esta propuesta, puesto que no se puede excluir que algunas reservas se deban interpretar de forma restrictiva.

48. Sir Michael WOOD propone entonces que la frase diga lo siguiente: «Pero no cabe deducir de ello que, como regla general, las reservas deban ser objeto de una interpretación restrictiva».

49. El Sr. McRAE dice que, en la segunda frase, las palabras «tal principio de interpretación» son confusas y propone sustituirlas por «un principio de interpretación restrictiva».

50. El Sr. NOLTE dice que habría que precisar «un principio de interpretación restrictiva de las reservas».

51. Sir Michael WOOD propone que se modifique la segunda frase de la siguiente manera: «La Corte Internacional de Justicia no se ha referido de manera general a un principio de interpretación restrictiva todas las veces que ha interpretado reservas».

*Queda aprobado el párrafo 14 en su forma enmendada.*

Párrafo 15

*Queda aprobado el párrafo 15.*

Párrafo 16

52. El Sr. NOLTE está disconforme con la palabra «consustancialidad» en la primera frase y propone que se sustituya por «interdependencia».

53. Sir Michael WOOD también considera que esta palabra es extraña en ese contexto, al menos en inglés, pero desearía mantener la idea de sustancia y propone por lo tanto que se hable de «interdependencia sustancial».

54. El PRESIDENTE anuncia que el resto del párrafo 16 se examinará en la sesión siguiente. Invita a la Comisión a volver al párrafo 2 del comentario de la directriz 3.4.2 del documento A/CN.4/L.783/Add.5, en el que se había dejado en suspenso en la sesión precedente (párr. 55) una cuestión relativa a la nota de la segunda frase.

3.4.2 *Validez sustantiva de una objeción a una reserva (conclusión\*)*

*Comentario (conclusión\*) (A/CN.4/L.783/Add.5)*

Párrafo 2 (*conclusión\**)

55. El Sr. PELLET (Relator Especial) dice que hecha la verificación oportuna, como había supuesto el Sr. Nolte, es efectivamente la República Popular China quien había formulado una reserva al artículo 66 de la Convención de Viena de 1969. No entiende los motivos por los que se debería modificar la nota de la segunda frase.

56. El Sr. HUANG agradece al Relator Especial sus explicaciones, pero reitera que la palabra «China» utilizada indiferentemente en el informe del Relator Especial para referirse tanto a la República Popular China como a la pretendida «República de China» se presta a confusión. China no hay más que una y la palabra «China» no debe designar más que a la República Popular China. Por lo tanto, propone que, en todas las ocasiones en las que en el informe la palabra «China» se refiera a la pretendida «República de China», se suprima la referencia en cuestión.

57. El PRESIDENTE dice que, como se subrayó en la sesión anterior, no se trata de una cuestión meramente técnica. Además, no se puede encargar al Relator Especial ese trabajo. Sin embargo, el Sr. Huang tiene todo el derecho de intervenir siempre que se plantee el problema, en su opinión, para formular una propuesta. En cualquier caso, las explicaciones del Relator Especial muestran que el problema no se plantea en el caso de la nota en cuestión. Por lo tanto, si no hay objeciones, el Presidente entiende que la Comisión desea aprobar la nota tal cual.

*Así queda acordado.*

*Queda aprobado el comentario de la directriz 3.4.2 en su forma enmendada.*

*Se levanta la sesión a las 18.00 horas.*

## 3123.ª SESIÓN

*Miércoles 10 de agosto de 2011, a las 10.00 horas*

*Presidente: Sr. Maurice KAMTO*

*Más tarde: Sra. Marie G. JACOBSSON (Vicepresidenta)*

*Miembros presentes: Sr. Caflisch, Sr. Candioti, Sr. Comissário Afonso, Sr. Dugard, Sra. Escobar Hernández, Sr. Fomba, Sr. Gaja, Sr. Galicki, Sr. Hassouna, Sr. Hmoud, Sr. Huang, Sr. McRae, Sr. Melescanu, Sr. Murase, Sr. Niehaus, Sr. Nolte, Sr. Pellet, Sr. Perera, Sr. Petrič, Sr. Saboia, Sr. Singh, Sr. Vargas Carreño, Sr. Vasciannie, Sr. Vázquez-Bermúdez, Sr. Wisnumurti, Sir Michael Wood.*

\* Reanudación de los trabajos de la 3121.ª sesión, párr. 55.

**Proyecto de informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 63.º período de sesiones (continuación)**

**CAPÍTULO IV. Las reservas a los tratados (continuación) (A/CN.4/L.783 y Add.1 a 8)**

**F. Texto de la Guía de la Práctica sobre las Reservas a los Tratados aprobado por la Comisión en su 63.º período de sesiones (continuación)**

2. TEXTO DE LA GUÍA DE LA PRÁCTICA, QUE CONSTA DE UNA INTRODUCCIÓN, LAS DIRECTRICES CON LOS COMENTARIOS, UN ANEXO RELATIVO AL DIÁLOGO SOBRE LAS RESERVAS Y UNA BIBLIOGRAFÍA (continuación)

**b) Texto de las directrices y los comentarios correspondientes (continuación) (A/CN.4/L.783/Add.6)**

1. El PRESIDENTE invita a la Comisión a proseguir su examen del capítulo IV del proyecto de informe y señala a su atención la parte del capítulo que figura en el documento A/CN.4/L.783/Add.6.

4.3 Efectos de una objeción a una reserva válida

*Queda aprobada la directriz 4.3.*

*Comentario*

Párrafo 1

*Queda aprobado el párrafo 1.*

Párrafo 2

2. El Sr. NOLTE dice que la afirmación de la última oración, de que las reservas son consustanciales al consentimiento de un Estado en obligarse por el tratado, debe modificarse a fin de ajustarla a la formulación aprobada para la primera oración del párrafo 16 del comentario a la directriz 4.2.6.

*Queda aprobado el párrafo 2 en su forma enmendada.*

Párrafos 3 a 7

*Quedan aprobados los párrafos 3 a 7.*

*Queda aprobado el comentario a la directriz 4.3 en su forma enmendada.*

4.3.1 Efectos de una objeción en la entrada en vigor del tratado entre su autor y el autor de la reserva

*Queda aprobada la directriz 4.3.1.*

*Comentario*

Párrafos 1 y 2

*Quedan aprobados los párrafos 1 y 2.*

Párrafo 3

3. El Sr. NOLTE dice que, dado que en la primera oración se califica de «simple» la palabra «objeción», en aras de la claridad y la coherencia la segunda oración debe modificarse del siguiente modo: «Eso constituye, por lo demás, una de las diferencias fundamentales entre la simple objeción y la aceptación, lo que, junto a otras

consideraciones, permite afirmar que la objeción no es “el equivalente de la aceptación”».

*Queda aprobado el párrafo 3 en su forma enmendada.*

Párrafos 4 y 5

*Quedan aprobados los párrafos 4 y 5.*

*Queda aprobado el comentario a la directriz 4.3.1 en su forma enmendada.*

4.3.2 Efectos de una objeción a una reserva formulada tardíamente

*Queda aprobada la directriz 4.3.2.*

*Comentario*

Párrafos 1 a 7

*Quedan aprobados los párrafos 1 a 7.*

*Queda aprobado el comentario a la directriz 4.3.2.*

4.3.3 Entrada en vigor del tratado entre el autor de una reserva y el autor de una objeción

*Queda aprobada la directriz 4.3.3.*

*Comentario*

Párrafos 1 a 3

*Quedan aprobados los párrafos 1 a 3.*

*Queda aprobado el comentario a la directriz 4.3.3.*

4.3.4 No entrada en vigor del tratado con relación al autor de una reserva cuando la aceptación unánime es necesaria

*Queda aprobada la directriz 4.3.4.*

Párrafos 1 y 2

*Quedan aprobados los párrafos 1 y 2.*

*Queda aprobado el comentario a la directriz 4.3.4.*

4.3.5 No entrada en vigor del tratado entre el autor de una reserva y el autor de una objeción de efecto máximo

*Queda aprobada la directriz 4.3.5.*

*Comentario*

Párrafos 1 a 13

*Quedan aprobados los párrafos 1 a 13.*

*Queda aprobado el comentario a la directriz 4.3.5.*

4.3.6 Efectos de una objeción en las relaciones convencionales

*Queda aprobada la directriz 4.3.6.*

*Comentario*

Párrafos 1 a 9

*Quedan aprobados los párrafos 1 a 9.*

Párrafos 10 y 11

4. El Sr. NOLTE dice que el párrafo 11 en su versión actual no aclara qué se entiende por «el episodio»; puede entenderse que se refiere a los «cambios desafortunados, que la Conferencia rectificó con bastante rapidez» mencionados en el párrafo 10. En aras de la simplicidad y la claridad, propone unir ambos párrafos en uno solo. El nuevo párrafo debe comenzar del siguiente modo: «Durante los debates de la Conferencia de Viena sobre el párrafo 3 de lo que más tarde se convirtió en artículo 21, se produjo un episodio que reviste cierto interés para comprender ese párrafo. El Comité de Redacción de la Conferencia».

5. El Sr. PELLET (Relator Especial) dice que prefiere mantener todo el párrafo 10; de lo contrario se perderá la referencia a los cambios desafortunados. Propone como solución modificar la primera oración del párrafo 11 para que comience del siguiente modo: «Sin embargo, un episodio ocurrido entonces reviste cierto interés para comprender» [*Un épisode qui s'est produit à cette occasion n'est cependant pas sans intérêt pour comprendre*].

6. El PRESIDENTE dice que entiende que la Comisión considera aceptable la propuesta del Sr. Pellet sobre los párrafos 10 y 11.

*Queda aprobado el párrafo 10.*

*Queda aprobado el párrafo 11 en su forma enmendada.*

Párrafos 12 y 13

*Quedan aprobados los párrafos 12 y 13.*

Párrafo 14

7. El Sr. NOLTE cuestiona la idoneidad en el texto inglés del adjetivo *true* en la frase *the Commission restores the true meaning and effects of objections* [la Comisión devuelve a la objeción su auténtico significado y sus verdaderos efectos] y propone sustituirlo por la palabra *original*.

8. El Sr. PELLET (Relator Especial) dice que la palabra *true* es una traducción fidedigna del término *véritable* utilizado en el texto francés. No entiende qué quiere decir el Sr. Nolte, ya que para utilizar la palabra *original* haría falta algún tipo de comparación.

9. El Sr. NOLTE dice que la expresión *true meaning* [auténtico significado] en el texto inglés implica que hay una definición establecida para las objeciones y las aceptaciones; sin embargo, en la Conferencia de Viena los Estados tuvieron libertad para definir esos términos como quisieron. Se propusieron y aceptaron diversas definiciones, pero al final se restableció la definición inicial.

10. El Sr. PELLET (Relator Especial) dice que el párrafo 14 describe una situación en que la Conferencia acordó en una ocasión una definición que no tenía sentido (objeción significa aceptación), para volver posteriormente a una definición más razonable (objeción significa objeción).

*Queda aprobado el párrafo 14.*

Párrafos 15 a 40

*Quedan aprobados los párrafos 15 a 40.*

Párrafo 41

11. El Sr. NOLTE dice que, si bien en el párrafo se hace referencia a las reservas con efecto modificador, no se ofrece ningún ejemplo de ese tipo de reservas, a diferencia de los párrafos anteriores, en que se dan ejemplos de reservas con efecto excluyente. Por tanto, propone añadir una nota de pie de página al párrafo que diga: «Pueden encontrarse ejemplos de reservas con efecto modificador en los párrafos 20 a 23 del comentario a la directriz 4.2.4».

*Queda aprobado el párrafo 41 complementado con esa nota.*

Párrafo 42

*Queda aprobado el párrafo 42.*

Párrafo 43

12. El Sr. PELLET (Relator Especial) dice que deben sustituirse las palabras «declaraciones “de efecto intermedio”» [*déclarations «à effet intermédiaire»*] por «objeciones “de efecto inmediato”» [*objections «à effet intermédiaire»*].

*Queda aprobado el párrafo 43 en su forma enmendada.*

*Queda aprobado el comentario a la directriz 4.3.6 en su forma enmendada.*

4.3.7 *Efectos de una objeción en las disposiciones del tratado distintas de aquellas a que se refiere la reserva*

*Queda aprobada la directriz 4.3.7.*

Comentario

Párrafos 1 a 6

*Quedan aprobados los párrafos 1 a 6.*

Párrafo 7

13. El Sr. NOLTE, en referencia a la expresión «serie de disposiciones interrelacionadas» de la última oración, propone que se agregue la palabra «estrechamente» antes del término «interrelacionadas» a fin de reflejar mejor la idea del estrecho vínculo existente entre la serie de disposiciones en cuestión.

14. El Sr. PELLET (Relator Especial) dice que con la adición de la palabra «estrechamente» se iría más allá que el texto francés, que utiliza el término *connexes*.

15. El Sr. McRAE propone como solución sustituir la palabra *interrelated* por el término *connected* en el texto inglés.

*Queda aprobado el párrafo 7 en su forma enmendada.*

Párrafos 8 y 9

*Quedan aprobados los párrafos 8 y 9.*

Párrafo 10

16. El Sr. NOLTE propone modificar la expresión «vínculo específico» para que diga «vínculo suficiente», en consonancia con la formulación de la directriz 3.4.2.

*Queda aprobado el párrafo 10 en su forma enmendada.*

Párrafos 11 a 15

*Quedan aprobados los párrafos 11 a 15.*

*Queda aprobado el comentario a la directriz 4.3.7 en su forma enmendada.*

4.3.8 *Derecho del autor de una reserva válida a no ser obligado a cumplir el tratado sin el beneficio de su reserva*

*Queda aprobada la directriz 4.3.8.*

Comentario

Párrafo 1

*Queda aprobado el párrafo 1.*

Párrafos 2 y 3

17. El Sr. NOLTE dice que el párrafo 2 hace referencia a una objeción de Suecia a una reserva formulada por El Salvador cuando ratificó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. La reserva en cuestión es vaga. Suecia estima que no precisa el alcance de la suspensión de la Convención y la considera nula y sin valor. En el párrafo 3 se señala que la objeción tiene «efecto supermáximo». Si bien no cuestiona el fondo del argumento del Relator Especial, se pregunta si no puede encontrarse un ejemplo mejor. En ese sentido, llama la atención sobre el párrafo 11 del comentario a la directriz 3.1.5.2 en que, con respecto a las reservas vagas, se sostiene, entre otras cosas, que plantean problemas especiales y que es difícil afirmar que son nulas *ipso jure*. Por tanto, quizá el caso de las reservas vagas no esté tan claro como parece en los párrafos 2 y 3. Así pues, propone aplazar toda decisión sobre los párrafos hasta que se encuentre un ejemplo mejor de objeción a una reserva vaga.

18. El Sr. PELLET (Relator Especial) dice que duda de que otro ejemplo pueda cambiar mucho las cosas, aunque no tendría ningún problema si el Sr. Nolte desea buscarlo. La cuestión no es saber si la reserva es nula y sin efecto, sino si el Estado que ha formulado la objeción la considera nula y sin efecto y cuáles cree ese Estado que son las consecuencias de su objeción. No obstante, en la mayoría de los casos las objeciones de efecto supermáximo o que pretenden producir ese efecto se refieren a reservas vagas.

19. El Sr. NOLTE dice que, a la luz de las observaciones del Sr. Pellet, no necesitará buscar otro ejemplo. Sin embargo, propone modificar la primera oración del párrafo 3 para que diga: «No obstante la consecuencia de una objeción de supuesto efecto supermáximo de esa índole en el caso de una reserva inválida». Así se aclararía

que no es tan evidente como sostiene el Gobierno de Suecia que las objeciones a reservas vagas tengan un efecto supermáximo. Ello también se ajustaría mejor al párrafo 11 del comentario a la directriz 3.1.5.2.

20. El PRESIDENTE dice que entiende que la Comisión desea aprobar el párrafo 2 en su versión actual y el párrafo 3 en su forma enmendada por el Sr. Nolte.

*Queda aprobado el párrafo 2.*

*Queda aprobado el párrafo 3 en su forma enmendada.*

Párrafos 4 y 5

*Quedan aprobados los párrafos 4 y 5.*

*Queda aprobado el comentario a la directriz 4.3.8 en su forma enmendada.*

4.4 *Efectos de una reserva en los derechos y obligaciones independientes del tratado*

4.4.1 *Falta de efecto en los derechos y obligaciones dimanantes de otros tratados*

*Queda aprobada la directriz 4.4.1.*

Comentario

Párrafos 1 a 7

*Quedan aprobados los párrafos 1 a 7.*

*Queda aprobado el comentario a la directriz 4.4.1.*

4.4.2 *Falta de efecto en los derechos y obligaciones dimanantes de una norma de derecho internacional consuetudinario*

*Queda aprobada la directriz 4.4.2.*

Párrafos 1 a 9

*Quedan aprobados los párrafos 1 a 9.*

*Queda aprobado el comentario a la directriz 4.4.2.*

4.4.3 *Falta de efecto en una norma imperativa de derecho internacional general (jus cogens)*

*Queda aprobada la directriz 4.4.3.*

Comentario

Párrafos 1 y 2

*Quedan aprobados los párrafos 1 y 2.*

Párrafo 3

21. El Sr. NOLTE, en referencia a la frase «sin duda, el concepto de *jus cogens* es evolutivo» de la última oración, propone que se supriman las palabras «concepto de».

22. El Sr. PELLET (Relator Especial) propone en cambio que en el texto inglés se sustituyan las palabras *the notion of* por *the rules of* [*les règles de*].

*Queda aprobado el párrafo 3 con esta última enmienda.*

Párrafo 4

*Queda aprobado el párrafo 4.*

Párrafo 5

*Queda aprobado el párrafo 5 con un pequeño cambio de redacción en el texto francés.*

*Queda aprobado el comentario a la directriz 4.4.3 en su forma enmendada.*

4.5 *Consecuencias de una reserva inválida*

*Comentario*

Párrafos 1 a 7

*Quedan aprobados los párrafos 1 a 7.*

Párrafo 8

23. El Sr. NOLTE dice que en la primera línea debe sustituirse la palabra «objeción» por el término «reserva».

24. El Sr. McRAE dice que, en aras de la claridad, sería mejor modificar la expresión «el efecto de la objeción» para que diga «este efecto de la objeción».

25. El Sr. PELLET (Relator Especial) dice que, bien mirado, considera más sensato conservar la palabra «objeción» para evitar una posible contradicción entre las oraciones primera y segunda.

26. El Sr. GAJA dice que la solución puede ser suprimir las palabras «el efecto de» de la primera oración.

27. El Sr. PELLET (Relator Especial) dice que está de acuerdo con el fondo de la propuesta del Sr. Gaja, pero piensa que, para facilitar la lectura, debe cambiarse la posición de la palabra «entonces» [*alors*] y debe modificarse la primera oración para que diga: «Asimismo, se desprende de esta formulación que la objeción, a su vez también sometida a la condición de la compatibilidad con el objeto y el fin conforme a la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, tan solo estaba prevista entonces para el supuesto de reservas contrarias (o consideradas contrarias) al objeto y el fin del tratado» [*Il ressort également de cette formule que l'on n'envisageait alors une objection —elle aussi soumise à la condition de la compatibilité avec l'objet et le but conformément à l'avis consultatif de la Cour internationale de Justice— que pour le cas des réserves contraires (ou considérées comme contraires) à l'objet et au but du traité*].

28. El Sr. McRAE dice que en la última oración, la frase «y así se mantuvieron hasta la adopción de la Convención de Viena» no parece estar clara y tal vez deba suprimirse. Supone que significa que ni siquiera la adopción de la Convención de Viena resolvió la cuestión de las reservas inválidas.

29. El Sr. PELLET (Relator Especial) dice que no es partidario de suprimir la frase. En cambio, propone modificar el final de la última oración poniendo un punto después de «de la Comisión y de la Conferencia» y comenzando una nueva oración que diga: «La Convención de Viena no

hace ninguna referencia a la cuestión» [*La Conférence de Vienne ne fait aucune mention de la question*].

*Queda aprobado el párrafo 8 en su forma enmendada.*

Párrafos 9 a 12

*Quedan aprobados los párrafos 9 a 12.*

Párrafo 13

30. El Sr. NOLTE dice que, en la última oración, la expresión «No obstante, queda claro» es demasiado tajante y puede inducir a error; sería más apropiado modificar la primera parte de la oración para que dijera: «No obstante, parece claro que la Comisión de Derecho Internacional y la Conferencia consideraron que el caso de las reservas inválidas no era objeto de normas aprobadas como resultado de sus trabajos».

*Queda aprobado el párrafo 13 en su forma enmendada.*

Párrafos 14 a 20

*Quedan aprobados los párrafos 14 a 20.*

*Queda aprobado el comentario de la sección 4.5 en su forma enmendada.*

4.5.1 *Nulidad de una reserva inválida*

*Queda aprobada la directriz 4.5.1.*

*Comentario*

Párrafos 1 a 3

*Quedan aprobados los párrafos 1 a 3.*

Párrafo 4

*Queda aprobado el párrafo 4 con una pequeña corrección editorial en el texto inglés.*

Párrafo 5

31. El Sr. NOLTE dice que le preocupa la forma en que se ha traducido la expresión *valeur juridique* en el texto inglés. Se pregunta si *legal force* no sería una traducción más apropiada que *legal value* [valor jurídico], que aparece dos veces en el párrafo.

32. Tras un debate en que participan Sir Michael WOOD, el Sr. McRAE, el Sr. PELLET (Relator Especial) y el Sr. GAJA, el PRESIDENTE dice que entiende que la Comisión desea sustituir la expresión *legal value* por *legal effect*.

*Queda aprobado el párrafo 5 con esa enmienda en el texto inglés y con una pequeña corrección editorial en el texto francés.*

Párrafo 6

33. El Sr. McRAE dice que debe invertirse el orden de la última parte de la última oración para que diga: «Ello

contradiría las disposiciones de la directriz 3.3.3 (Falta de efecto de la aceptación individual de una reserva en la validez sustantiva de la reserva) y privaría al artículo 19 de toda sustancia».

*Queda aprobado el párrafo 6 en su forma enmendada.*

Párrafos 7 y 8

34. El Sr. PELLET (Relator Especial) dice que debe sustituirse la referencia al «párrafo 3» que figura en la segunda oración de la nota de la primera frase del párrafo 7, tras la palabra «oponibilidad», por una referencia al «párrafo 4».

35. El Sr. NOLTE dice que, para facilitar la lectura y en aras de la claridad, debe trasladarse la última oración del párrafo 7 al inicio del párrafo 8.

*Quedan aprobados los párrafos 7 y 8 en su forma enmendada.*

Párrafos 9 a 14

*Quedan aprobados los párrafos 9 a 14.*

*La Sra. Jacobsson (Vicepresidenta) ocupa la Presidencia.*

Párrafo 15

36. El Sr. PETRIČ dice que le preocupa que en varias ocasiones, por ejemplo en el párrafo 15, se haga referencia a «países del Este» y «Estados occidentales». Esa terminología es de otra época y ya no es de actualidad.

37. El Sr. PELLET (Relator Especial) dice que coincide con el Sr. Petrič en lo que respecta a la situación actual en Europa. Sin embargo, sería absurdo suprimir toda referencia a las dificultades que surgieron en el pasado debido a la existencia de dos bloques políticos en Europa. Ignorar la existencia de esos bloques y hablar del pasado como si en esa época la situación hubiera sido igual a la de ahora sería como reescribir la historia.

38. El Sr. PETRIČ dice que no pretende que se reescriba la historia, pero que sigue sin estar de acuerdo con el empleo de la expresión «países del Este» debido a su ambigüedad. Tal vez la expresión «países del bloque del Este» sea una referencia más clara al contexto histórico. Sería útil que la Secretaría pudiera decidir una formulación más adecuada en la fase de edición final.

39. El Sr. PELLET (Relator Especial) dice que no puede estar de acuerdo con esa terminología, ya que habría habido protestas en la Conferencia de Viena si se hubiera descrito a los Estados en cuestión como «países del bloque del Este».

40. El Sr. HUANG dice que el Sr. Petrič ha señalado una cuestión importante. Algunos colegas siguen mostrando en el segundo decenio del siglo XXI la mentalidad de guerra fría de los años setenta y ochenta del siglo pasado. En el contexto de las reservas a los tratados no debe distinguirse entre países del Este y occidentales,

sino entre países que han formulado reservas u objeciones. Si el texto de la Comisión refleja una ideología anticuada, no contará con la amplia aceptación de la comunidad internacional. La Comisión debe adaptarse a los tiempos que corren.

41. El Sr. McRAE señala que en algunos lugares se hace referencia a «países del Este» y en otros a «países de Europa del Este». Sería por tanto aconsejable mejorar la coherencia de la terminología del texto.

*Queda aprobado el párrafo 15.*

Párrafo 16

*Queda aprobado el párrafo 16.*

Párrafo 17

42. El Sr. NOLTE dice que, en la primera oración, se señala que la solución preconizada por la objeción de Bélgica<sup>456</sup> a las reservas de la República Árabe Unida y el Reino de Camboya a la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas es «bastante aislada». No obstante, la correspondiente nota tras la palabra «aislada» da otros ejemplos de objeciones similares a la formulada por Bélgica. Los Estados Unidos de América también han hecho recientemente una objeción parecida a las reservas formuladas por el Pakistán en el momento de la ratificación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En su objeción, de 29 de junio de 2011, los Estados Unidos afirman lo siguiente:

*[...] considers the totality of Pakistan's reservations to be incompatible with the object and purpose of the Covenant. This objection does not constitute an obstacle to the entry into force of the Covenant between the United States and Pakistan, and the aforementioned articles shall apply between our two states, except to the extent of Pakistan's reservations (consideran que todas las reservas formuladas por el Pakistán son incompatibles con el objeto y el fin del Pacto. Esta objeción no constituye un obstáculo para la entrada en vigor del Pacto entre los Estados Unidos y el Pakistán y los artículos mencionados se aplicarán entre nuestros dos Estados, salvo en la medida de las reservas del Pakistán)<sup>457</sup>.*

Ese ejemplo, junto a los citados en la nota, demuestran claramente que la solución preconizada por la objeción de Bélgica no es aislada. Por consiguiente, propone suprimir las palabras «que es bastante aislada» y trasladar el contenido de la nota a la nota siguiente situada al final de la frase. Propone también incluir en la nota la citada objeción de los Estados Unidos a la reserva del Pakistán.

43. La reciente oleada de objeciones contra las reservas formuladas por el Pakistán cuando ratificó el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos parece demostrar que la solución preconizada por Bélgica es más la norma que la excepción. De los 24 Estados, en su mayoría occidentales, que hasta ahora han formulado objeciones contra las reservas del Pakistán alegando que dichas reservas son incompatibles con el objeto y el fin del tratado, solo 7 han dicho que consideran las reservas

<sup>456</sup> *Traités multilatéraux déposés auprès du Secrétaire général*, cap. III.3 (disponible en línea en la dirección <https://treaties.un.org/pages/ParticipationStatus.aspx>).

<sup>457</sup> *Ibíd.*, cap. IV.4.

inválidas y que, por tanto, el tratado se aplica en su integridad entre el Estado que formula la reserva y el que hace la objeción. Por otra parte, 17 Estados se han limitado a decir que consideran que la reserva del Pakistán es incompatible con el objeto y el fin del tratado, pero que ello no impide la entrada en vigor del tratado entre el Pakistán y el Estado autor de la objeción. Si bien esos Estados no se han remitido al artículo 21, párrafo 3, de la Convención de Viena de 1969 tan claramente como los Estados Unidos de América, cabe suponer que muchos de ellos presumen que su objeción tendrá el efecto descrito expresamente en la objeción de los Estados Unidos. De hecho, la reciente oleada de reacciones de los Estados a las reservas del Pakistán es particularmente significativa para el proyecto, ya que esas reacciones se han formulado teniendo en cuenta el proyecto de directrices de la Comisión o basándose en él. Así, la práctica reciente con respecto a las reservas formuladas por el Pakistán en el momento de la ratificación del Pacto es otra de las razones por las que deben suprimirse las palabras «que es bastante aislada».

44. En respuesta a preguntas del Sr. Pellet (Relator Especial) y el Sr. Hmoud, el orador explica que, además de esa supresión, propone que se consoliden las dos notas del párrafo y que se añada una referencia a la objeción de los Estados Unidos en la nota sin hacer comentarios al respecto.

*Queda aprobado el párrafo 17 en su forma enmendada y con la enmienda introducida en la nota correspondiente.*

*El Sr. Kamto vuelve a ocupar la Presidencia.*

Párrafo 18

45. El Sr. NOLTE dice que en el párrafo 18 se plantea la misma cuestión que en el párrafo 13 del comentario a la directriz 4.5. En la segunda oración deben sustituirse las palabras «se desprende claramente» por «parece desprenderse claramente».

*Queda aprobado el párrafo 18 en su forma enmendada.*

Párrafos 19 y 20

*Quedan aprobados los párrafos 19 y 20.*

Párrafo 21

46. El Sr. PETRIČ vuelve a insistir en la necesidad de asegurar la coherencia de la terminología utilizada en referencia a los países de Europa Oriental.

47. El Sr. PELLET (Relator Especial) dice que, cuando se trata de una cuestión delicada, no debe ser la Secretaría quien elija la terminología que debe utilizarse. El Sr. Petrič debe aclarar cuáles son los términos que desea que la Comisión utilice en cada caso.

*Queda aprobado el párrafo 21.*

Párrafo 22

*Queda aprobado el párrafo 22.*

Párrafo 23

48. El Sr. GAJA dice que la frase «o incluso de algunas organizaciones internacionales» debe sustituirse por la expresión «o incluso de la Unión Europea».

*Queda aprobado el párrafo 23 en su forma enmendada.*

Párrafos 24 a 26

*Quedan aprobados los párrafos 24 a 26.*

Párrafo 27

*Queda aprobado el párrafo 27 con una pequeña corrección editorial en el texto inglés.*

Párrafo 28

*Queda aprobado el párrafo 28.*

Párrafo 29

49. El Sr. GAJA dice que, en la frase «nulidad no es una cuestión subjetiva o relativa, sino que puede y debe determinarse objetivamente» de la penúltima oración, debe sustituirse la expresión «puede y debe» por la palabra «debería», ya que en la mayoría de los casos la nulidad no puede determinarse objetivamente.

50. El Sr. PELLET (Relator Especial) dice que debe añadirse la expresión «en la medida de lo posible» [autant que faire se peut].

*Queda aprobado el párrafo 29 en su forma enmendada.*

*Queda aprobado el comentario a la directriz 4.5.1 en su forma enmendada.*

4.5.2 Reacciones a una reserva considerada inválida

*Queda aprobada la directriz 4.5.2.*

Comentario a la directriz 4.5.2

Párrafos 1 y 2

*Quedan aprobados los párrafos 1 y 2.*

Párrafo 3

51. El Sr. NOLTE dice que, dado que el párrafo describe la amplia variedad de efectos jurídicos que pueden tener las objeciones a reservas, la nota al final del párrafo debe incluir el ejemplo de las reacciones a la reserva del Pakistán sobre la que advirtió en relación con la nota del párrafo 17 del comentario a la directriz 4.5.1, ya que se trata del ejemplo más reciente y completo de formulación de diversas objeciones con múltiples efectos distintos.

*Queda aprobado el párrafo 3 con la enmienda introducida en la nota.*

Párrafo 4

*Queda aprobado el párrafo 4 con una pequeña corrección editorial en el texto francés.*

Párrafos 5 y 6

*Quedan aprobados los párrafos 5 y 6.*

Párrafo 7

52. El Sr. NOLTE cuestiona la conveniencia de citar la misma declaración de Suecia en los comentarios a dos directrices consecutivas. Por tanto, sugiere que se suprima el párrafo 7.

53. La Sra. JACOBSSON destaca que, cuando se cita la declaración de un país nórdico, es importante verificar si este habla en su nombre o si lo hace también en nombre de los países nórdicos.

*Se suprime el párrafo 7.*

Párrafos 8 a 10

*Quedan aprobados los párrafos 8 a 10.*

Párrafo 11

54. El Sr. PELLET (Relator Especial) dice que la referencia a la nota del final del párrafo debe trasladarse al final de la cita, puesto que la frase «incluido, por supuesto, en lo que se refiere a las reservas» refleja la opinión de la Comisión y no forma parte de la decisión en cuestión.

55. El Sr. NOLTE objeta a la expresión *marginal existence* del texto inglés y dice que *scarcity* puede ser más apropiada.

56. El Sr. McRAE dice que la expresión *there is no point in obsessing about* en el texto inglés es muy llamativa pero que posiblemente no es la más adecuada. Tendría sentido decir *this is all the more important because of the scarcity of bodies*.

57. El Sr. PELLET (Relator Especial) dice que la expresión en francés *il ne faut pas se laisser obnubiler* quedaría mejor reflejada en ese contexto por la frase *there is no need to focus on*.

58. El PRESIDENTE señala que el enunciado de la frase sería entonces *there is no need to focus on the scarcity of bodies*.

*Queda aprobado el párrafo 11 en su forma enmendada.*

Párrafos 12 a 15

*Quedan aprobados los párrafos 12 a 15.*

*Queda aprobado el comentario a la directriz 4.5.2 en su forma enmendada.*

4.5.3 *Condición del autor de una reserva inválida con respecto al tratado*

59. El Sr. NOLTE dice que el párrafo 3 de la directriz se añadió y aprobó en la primera parte del actual período de sesiones tras un debate algo precipitado en el Grupo de Trabajo sobre las reservas a los tratados. Si bien no

desea cuestionar el contenido del párrafo 3, su formulación actual es algo equívoca y puede tener consecuencias no deseadas. Parece sugerir que la expresión de la intención de no obligarse por un tratado sin el beneficio de la reserva surtirá efecto en el momento en que se manifieste esa intención. Esa expresión de la intención tendría presumiblemente un efecto similar al de la retirada del tratado, es decir, un efecto *ex nunc*. Duda de que esa sea realmente la intención de la Comisión, porque ello significaría que el Estado que haya formulado la reserva inválida estaría obligado por el tratado hasta que expresara la intención contraria, pero no después. Ello plantearía graves problemas de seguridad jurídica. Supone que cuando redactó el párrafo 3, la Comisión consideraba que la declaración de un Estado de su intención de no obligarse por el tratado sin el beneficio de la reserva tenía por objeto aclarar la intención inicial del autor de la reserva. En ese caso, el párrafo 3 debe modificarse para que diga lo siguiente:

«Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos 1 y 2, el autor de una reserva inválida podrá declarar en todo momento que su intención era no obligarse por el tratado sin el beneficio de la reserva.»

60. El Sr. PELLET (Relator Especial) dice que el Sr. Nolte ha planteado un problema de fondo porque el párrafo 3 no indica el momento en que la expresión, o declaración, de la intención de un Estado surte efecto. Es una laguna de toda la directriz. No está seguro de que la directriz tenga el sentido que le atribuye el Sr. Nolte. Es bastante reacio a modificar una directriz que contiene una laguna tan importante, pero no tiene nada en contra de sustituir la palabra «expresar» por «declarar». Sin embargo, desea saber qué piensan los demás miembros sobre esa cuestión. Los argumentos del Sr. Nolte sobre el efecto *ex nunc* o *ex tunc* no son convincentes y puede que la formulación que propone no solucione el verdadero problema, que es saber cuándo surte efecto la expresión de la intención. En lugar de modificar el párrafo 3, tal vez sea mejor explicar en uno o dos párrafos adicionales del comentario que ese momento no se especifica en el párrafo 3 e indicar el enfoque que la Comisión considera más apropiado. Los términos *ex nunc* o *ex tunc* son bastante oscuros. Sería prudente señalar que la intención de un Estado de no obligarse por un tratado sin el beneficio de su reserva no tiene efectos retroactivos, ya que actuar como si una situación que se ha considerado establecida nunca se hubiera producido podría acarrear un sinnúmero de dificultades.

61. El Sr. HMOUD apoya la propuesta del Relator Especial en su conjunto, aunque considera que la Comisión no debe decidir a última hora el momento en que la expresión de la intención surte efecto. Se trata de una cuestión muy importante y el texto en su versión actual es suficiente. Tal vez, como ha dicho el Relator Especial, debe aclararse que aún no se ha tomado ninguna decisión sobre la cuestión. Decir que todos los efectos de una reserva que se considera incompatible con el objeto y el fin de un tratado son inexistentes significa que todo lo ocurrido hasta entonces carecería de efectos jurídicos. Esa asunción crearía muchos problemas. Si el Estado en cuestión indica que no tiene la intención de obligarse sin el beneficio de su reserva, esa expresión de intención



tendría el mismo efecto que una retirada del tratado. Si bien la Convención de Viena de 1969 no contempla esa situación, la Comisión podría iniciar un ejercicio *de lege ferenda* a ese respecto.

62. El Sr. PELLET (Relator Especial) dice que se opuso inicialmente a la posición propuesta por el Sr. Hmoud porque dudaba de su compatibilidad con la Convención de Viena pero, a la luz de los debates celebrados en la Sexta Comisión durante el sexagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General, parece ser una buena solución de compromiso. La adopción de la posición del Sr. Nolte puede plantear problemas prácticos, ya que equivale a borrar retroactivamente la participación de un Estado en un tratado. En teoría esa podría ser una buena solución, pero en la práctica plantearía problemas de tal magnitud que sería mejor considerar que la participación del Estado termina en el momento en que expresa su intención. La Comisión no debe ser renuente a emprender un ejercicio *de lege ferenda*. Sería mejor dejar el texto como está y explicar en el comentario que la Comisión no ha especificado el momento en que la expresión de la intención surte efecto porque sigue siendo una cuestión *de lege ferenda* y es necesario determinar la forma de abordar la cuestión en la práctica.

63. El Sr. MELESCANU respalda la posición del Sr. Hmoud y dice que si la Comisión quisiera realmente incluir una disposición *lex ferenda* en la Guía de la Práctica, tendría que basarse en un análisis de la práctica de los Estados y la práctica internacional. Eso es imposible en la presente etapa de sus trabajos. Si bien no es ideal, la solución propuesta por el Relator Especial es lo mejor que puede hacerse dadas las circunstancias. Tal vez las inquietudes del Sr. Nolte puedan abordarse en el comentario.

64. Sir Michael WOOD dice que a la Comisión le resultará difícil especificar más claramente el momento en que surte efecto la expresión de la intención de no obligarse por el tratado sin el beneficio de la reserva. Apoya la propuesta del Relator Especial de que se indique en el comentario que la Comisión reconoce que hay un problema del que no se ha ocupado plenamente. Otra razón para adoptar ese enfoque es que el momento en realidad puede variar según las circunstancias específicas de cada caso. Por tanto, el nuevo comentario podría indicar que la cuestión se resolverá caso por caso y a la luz de la práctica.

65. El Sr. NOLTE dice que él también está de acuerdo con la propuesta del Relator Especial, dado que su propia propuesta tenía por objeto poner el problema de relieve y evitar que se acusara a la Comisión de ignorarlo. No obstante, dado que puede ser necesario que la Comisión examine el texto de la directriz a la luz de la nueva formulación del Relator Especial, la Comisión podría esperar a ver el texto propuesto antes de decidir si modifica o no la directriz. Es importante que la cuestión se resuelva de la mejor manera posible porque podría considerarse una cuestión básica de la Guía de la Práctica.

66. El Sr. SABOIA dice que la Comisión no puede permitirse esperar a haber examinado las adiciones al comentario propuestas por el Relator Especial para

decidir qué hacer. En lugar de ello, debe aprobar su propuesta de dejar el texto de la directriz intacto, ya que esa es la propuesta que cuenta con el apoyo mayoritario de los miembros de la Comisión.

67. El Sr. FOMBA dice que la Comisión tiene una idea bastante clara de la naturaleza y el contenido del párrafo que debe añadirse al comentario. Por tanto, no debe esperar a ver el nuevo párrafo para aprobar la directriz 4.5.3.

68. El Sr. PELLET (Relator Especial) propone basar el nuevo comentario en la actual directriz, ya que será más difícil redactar el comentario si existe la posibilidad de que la Comisión modifique la directriz posteriormente. Los nuevos párrafos podrían explicar que el párrafo 3 deje deliberadamente abierta la cuestión del momento exacto en que surte efecto la expresión de la intención de no obligarse por el tratado sin el beneficio de la reserva. Podrían describir las implicaciones de la expresión por un Estado de su intención de obligarse por el tratado o de no obligarse por el tratado sin el beneficio de la reserva, e indicar que la intención de la Comisión es dejar que se desarrolle la práctica en esa esfera. El nuevo comentario podría también mencionar el argumento de Sir Michael de que las soluciones a la cuestión podrían variar según las circunstancias particulares de cada caso.

69. El Sr. GAJA dice que tal vez la Comisión desee considerar la posibilidad de añadir otro párrafo al comentario, ya que actualmente no hay ninguna explicación sobre el párrafo 4, en que se recomienda que, si un órgano de vigilancia de la aplicación del tratado manifiesta la opinión de que la reserva es inválida y el Estado o la organización internacional autor de la reserva expresa su intención de no obligarse por el tratado sin el beneficio de la reserva, ese Estado o esa organización debería expresar tal intención dentro de los 12 meses siguientes a la fecha en que el órgano de vigilancia se haya pronunciado. El nuevo comentario debería explicar cómo interpreta la Comisión el párrafo 4 en el contexto de la directriz 3.2.3, en que se recomienda que los Estados y las organizaciones internacionales que hayan formulado una reserva a un tratado por el que se establezca un órgano de vigilancia de su aplicación deberán tener en cuenta la evaluación que este haga de la validez sustantiva de la reserva. Mientras que la directriz 3.2.3 no da a las evaluaciones de los órganos de vigilancia de la aplicación de los tratados más efectos que los existentes en virtud del tratado cuya aplicación vigilan, el párrafo 4 de la directriz 4.5.3 va más allá y parece implicar que el plazo establecido en el párrafo 4 debe aplicarse incluso si la evaluación de la validez sustantiva de una reserva realizada por un órgano de vigilancia no vincula al Estado autor de la reserva. Si bien no se opone a que la Comisión dé ese paso más, sí considera necesario explicarlo en el comentario.

70. Sir Michael WOOD conviene en la necesidad de que se explique el párrafo 4, pero añade que esa explicación debe basarse en el principio de que un órgano de vigilancia de la aplicación de un tratado no tiene más competencias que las que le atribuye ese tratado. Si entre esas competencias no figura la de decidir con carácter vinculante si una reserva es válida o inválida, ello debe indicarse en el comentario relativo al párrafo 4.

71. El PRESIDENTE dice que entiende que la Comisión desea que el Relator Especial añada uno o varios párrafos al comentario a la directriz 4.5.3 en relación con la cuestión planteada por el Sr. Nolte y sobre la base de las sugerencias hechas, en particular, por el Sr. Hmoud y por Sir Michael Wood. En el nuevo comentario propuesto se indicará que la Comisión ha dejado la cuestión deliberadamente abierta al considerar que es *de lege ferenda*, para así enviar a la Sexta Comisión la señal de que la Comisión de Derecho Internacional es plenamente consciente del problema y permitir que los investigadores interesados en la labor de la Comisión lo estudien más a fondo. La cuestión planteada por el Sr. Gaja con respecto al párrafo 4 se abordará de forma similar según las sugerencias del Sr. Gaja y de Sir Michael.

*Así queda acordado.*

*Queda aprobada la directriz 4.5.3.*

*Comentario*

Párrafos 1 a 17

*Quedan aprobados los párrafos 1 a 17.*

Párrafo 18

72. El Sr. HUANG dice que el comentario general a la directriz 4.5.3, que contiene un número de párrafos sin precedentes, es demasiado largo y que debe considerarse la posibilidad de condensar los 50 párrafos en 10. No obstante, dado que no queda mucho tiempo para que acabe el período de sesiones, no insistirá en esa cuestión.

73. En cuanto al párrafo 18, se opone rotundamente a su inclusión en el comentario. También objeta a diversas notas de pie de página del proyecto de informe que contienen referencias a reservas formuladas por «China» en que se alude sin duda a la República de China y no a la República Popular China. La Comisión podría examinar cada una de las notas en cuestión por separado o podría pedir a la Secretaría que las examine con arreglo a principios previamente acordados.

74. En la nota del cuarto apartado del párrafo 3 del comentario de la directriz 3.2 tras la palabra «delegaciones», propone simplemente que se suprima la mención de «China», ya que obviamente no se refiere a la República Popular China. En las notas cuyas llamadas figuran en: a) el primer apartado del párrafo 5 del comentario de la directriz 2.5.6; b) al final de la penúltima frase del párrafo 7 del comentario de la directriz 2.6.6; c) en la última frase del párrafo 7 del comentario de la directriz 2.8.2, tras la palabra «sentido»; y d) tras la cita incluida en el párrafo 3 del comentario de la directriz 2.8.11, en que también se menciona a «China», la Comisión podría acordar que se mantengan las referencias a reservas atribuidas a «China» que fueron formuladas por la República Popular China y se supriman las relativas a reservas formuladas por la República de China.

75. Sir Michael WOOD dice que no ve cómo puede la Comisión aceptar la opción de simplemente suprimir todas las referencias que no convengan a un miembro

de la Comisión. Corresponde a toda la Comisión decidir si revisa o no partes de la Guía de la Práctica que ya ha aprobado. Dado que será difícil resolver todas las cuestiones planteadas por el Sr. Huang en el tiempo que queda, propone que un miembro de la Comisión haga constar en acta sus opiniones al respecto.

76. El Sr. DUGARD dice que, aunque en las notas se hace referencia a las declaraciones de un gobierno de China anterior, el actual Gobierno está obligado por ellas a menos que las haya rechazado. No está claro si la República Popular China ha rechazado realmente las declaraciones con las que el Sr. Huang no está de acuerdo; si no lo ha hecho, no ve cómo podría la Comisión modificar esas declaraciones.

77. El Sr. McRAE, con el apoyo del Sr. HMOUD y del Sr. SABOIA, conviene en que la Comisión no puede simplemente suprimir las referencias a China a que se opone el Sr. Huang. Dado que el Sr. Huang aprobó con anterioridad la solución encontrada en la nota del párrafo 18 del comentario de la directriz 4.5.3, que contiene una declaración en que la República Popular China denuncia la ratificación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio por las autoridades de Taiwán en nombre de China por considerar que es ilegal y carece de efectos, tal vez la Comisión pueda seguir ese modelo para las otras referencias a reservas atribuidas a la República de China. En aras de la simplicidad, podrían sustituirse las referencias pertinentes a «China» por «la República de China» y añadirse una nota que contenga una referencia cruzada a la nota en cuestión.

78. El PRESIDENTE, en respuesta a la declaración anterior del Sr. Dugard, dice que no se trata simplemente de volver a analizar una situación tras un cambio de gobierno, sino que la cuestión afecta también a la relación entre la República Popular China y la provincia china de Taiwán, que anteriormente se autodenominaba «República de China».

79. El Sr. HUANG dice que la última oración de la nota en cuestión expresa la posición que el Gobierno de China ha mantenido siempre con respecto a todas las convenciones firmadas por las autoridades de Taiwán en nombre de China, es decir, que son ilegales y carecen de efectos. Esa posición ha sido reconocida y respetada por todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas. Por tanto, desde un punto de vista estrictamente jurídico, no tiene sentido que la Comisión cite esa reserva. Es incomprensible que una cuestión tan simple pueda resultar tan complicada. Si la Comisión insiste en incluir esa referencia en la Guía de la Práctica, se verá obligado a rechazar la Guía de la Práctica en su totalidad.

80. El PRESIDENTE pregunta si la propuesta del Sr. McRae puede dar respuesta a las inquietudes del Sr. Huang.

81. El Sr. HUANG dice que hay suficientes ejemplos de reservas que la Comisión puede utilizar sin tener que recurrir a uno inválido al que se opone un miembro de la Comisión.

82. El Sr. PELLET (Relator Especial) dice que las observaciones del Sr. Huang parecen ser las de un representante de la República Popular China; de ser así, se plantean en un foro equivocado. Aun cuando el Sr. Huang ya aceptó el párrafo 18 porque la nota que incluye aclaraba la referencia que se hace en el párrafo a la República de China, si el Sr. Huang ya no está a favor de mantener el párrafo 18 la Comisión podría, en ese caso concreto, modificarlo sin tergiversar la verdad histórica, ya que es posible encontrar otros ejemplos pertinentes.

83. Sin embargo, en lo que respecta a las demás referencias, considera que no hay que tratar de reescribir la historia. Al elaborar un estudio científico en un foro integrado por expertos independientes, no se puede pretender que nada ocurrió antes de que se restablecieran los derechos legítimos de la República Popular China. Si bien él mismo es de los que cree sin duda alguna que solo hay una China, en lo que respecta a los trabajos preparatorios se opone firmemente a ignorar la existencia de la República de China antes de 1971 cuando, de hecho, un representante del Taipei Chino tomó una posición que, en ese momento, se atribuyó a China.

84. Podría estar de acuerdo con el método propuesto por el Sr. McRae, pese a que es bien sabido que, antes de 1971, China estuvo representada en las Naciones Unidas por un gobierno ilegítimo. No obstante, si la Comisión deseara destacar ese hecho cada vez que se refiera a la República de China, no se opondría. Es una solución razonable y la Comisión debería poder aprobarla por consenso.

85. El Sr. HUANG dice que la Comisión debe guiarse por tres principios al abordar la cuestión que él ha planteado. El primero es que solo hay una China. El segundo es que se aceptan todas las reservas formuladas por la República Popular China para su inclusión en la Guía de la Práctica. El tercero es que las cuestiones relativas a una China o a la provincia china de Taiwán plantean un grave problema político. Sobre esa base, puede proponer dos soluciones. Primero, si una lista de países incluye a China, la Comisión debe suprimir la referencia a «China». Ello no plantearía ningún problema en la Guía de la Práctica ni en el párrafo en cuestión. En segundo lugar, cuando una referencia solo menciona a China, puede acceder a que se incluya una nota parecida a la nota del párrafo que se examina. No obstante, no puede estar de acuerdo con la inclusión en toda la Guía de la Práctica de referencias cruzadas que se refieren a un caso excepcional.

86. El Sr. HMOUD plantea una cuestión de orden y dice que desea informar a los nuevos miembros de la Comisión de que, de conformidad con el estatuto de la Comisión de Derecho Internacional, actúan en ese órgano como expertos independientes. Si bien muchos miembros de la Comisión pueden ser embajadores de sus Estados de origen, en las sesiones plenarias de la Comisión están obligados a hablar a título personal y no deben hacer referencias que impliquen otra cosa.

87. El PRESIDENTE sugiere que la Comisión aplaze el examen de la cuestión planteada por el Sr. Huang.

*Se levanta la sesión a las 13.00 horas.*

## 3124.ª SESIÓN

*Miércoles 10 de agosto de 2011, a las 15.00 horas*

*Presidente:* Sr. Maurice KAMTO

*Miembros presentes:* Sr. Caflisch, Sr. Candioti, Sr. Comissário Afonso, Sr. Dugard, Sra. Escobar Hernández, Sr. Fomba, Sr. Gaja, Sr. Galicki, Sr. Hassouna, Sr. Hmoud, Sr. Huang, Sra. Jacobsson, Sr. McRae, Sr. Melescanu, Sr. Murase, Sr. Niehaus, Sr. Nolte, Sr. Pellet, Sr. Perera, Sr. Petrič, Sr. Saboia, Sr. Singh, Sr. Vargas Carreño, Sr. Vasciannie, Sr. Vázquez-Bermúdez, Sr. Wisnumurti, Sir Michael Wood.

### Proyecto de informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 63.º período de sesiones (continuación)

#### CAPÍTULO IV. *Las reservas a los tratados (continuación) (A/CN.4/L.783 y Add.1 a 8)*

#### F. *Texto de la Guía de la Práctica sobre las Reservas a los Tratados aprobado por la Comisión en su 63.º período de sesiones (continuación)*

#### 2. *TEXTO DE LA GUÍA DE LA PRÁCTICA, QUE CONSTA DE UNA INTRODUCCIÓN, LAS DIRECTRICES CON LOS COMENTARIOS, UN ANEXO RELATIVO AL DIÁLOGO SOBRE LAS RESERVAS Y UNA BIBLIOGRAFÍA (continuación)*

#### b) *Texto de las directrices y los comentarios correspondientes (continuación) (A/CN.4/L.783/Add.6 y 7)*

1. El PRESIDENTE invita a la Comisión a proceder a la aprobación de la cuarta parte del capítulo IV de su informe, dedicado a las reservas a los tratados, que lleva la signatura A/CN.4/L.783/Add.6.

#### 4.5.3 *Condición del autor de una reserva inválida con respecto al tratado (continuación)*

#### *Comentario (continuación)*

#### *Párrafo 18 (continuación)*

2. El PRESIDENTE propone aplazar la aprobación de ese párrafo hasta que se encuentre una solución aceptable para todos al problema planteado en la sesión anterior. No hay que dar la impresión de que la Comisión está dividida en relación con la cuestión.

*Así queda acordado.*

#### *Párrafo 19*

3. El Sr. NOLTE observa que en ese párrafo se citan opiniones expresadas durante un debate celebrado por la Sexta Comisión en 2005. Sería interesante referirse también, por ejemplo, en una nota a pie de página, a otro debate tan intenso como el que la Sexta Comisión celebró sobre la misma cuestión en 2010.

4. El Sr. PELLET (Relator Especial) está de acuerdo en que sería útil. Propone que se incluya no una llamada de una nota, sino un nuevo párrafo en el que se resumiría someramente el debate en cuestión. No se trata de entrar